

ACTO ADMINISTRATIVO O PREPARATORIO		
Denominación: RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE PAGO No. 0411, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL	No.: 2625	Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2025
Expediente de Cobro No. 202500001	Conceptos y Periodo(s) Gravable(s): 2020 A 2024	

REFERENCIA		
Nombre o Razón Social: CAMPO ELIAS FAJARDO VASQUEZ	Identificación: C.C. (X) NIT. ()	No.: 79186500
Representante Legal (Si es Jurídica) y/o:	Identificación: C.C. () C.E. ()	No.:
Dirección Domicilio: (Social si es Persona Jurídica):	Municipio: N/A	Departamento: CUNDINAMARCA
Dirección Notificación: CALLE 1 SUR # 6 ESTE -74 COPROPIEDAD NRO. 3 CONDOMINIO "SAN CARLOS" PROPIEDAD HORIZONTAL	Ubicación: CAJICÁ	Correo: camposfajardo16@gmail.com

I.- COMPETENCIA

El **DIRECTOR DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 3, 367, 371, 496 a 511 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo 12 de 2020), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), y reglamentado en los artículos 106 y siguientes del Manual de Cobro Coactivo - Cartera (Decreto Municipal 149 de 2021), y en el Manual de Funciones (Decreto 122 de 2017), y

II.- HECHOS.

1º.-) Revisado el sistema contable SYSMAN del municipio de Cajicá (Cundinamarca), se observa que la persona referida se le otorgo un Acuerdo de Pago de la siguiente forma:

Acto Administrativo	Resolución No. 0411 del 12 DE MARZO DE 2025
Denominación	"POR LA CUAL SE CONCEDE UN ACUEDO DE PAGO PARA EL PAGO DE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"
Expediente No.	202500001
Notificada en fecha	12 DE MARZO DE 2025
Medio de notificación	PERSONAL
Ejecutoriada en fecha	N/A
Dirección del inmueble	C 1A S 6AE 04, Cajicá, Cundinamarca
Folio de Matricula Inmobiliaria No.	176-101393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca)
Código Catastral Nuevo	0100000000670901900000054
Propietario	CAMPO ELIAS FAJARDO VASQUEZ
Identificación C.C. y/o NIT No.	79186500
Representante Legal/Apoderada	N/A
Identificación del R.L. C.C. y/o NIT No.	N/A
Periodos Gravables:	2020 A 2024
Valor:	DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.673.162)
Abono inicial	CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$401.000)
Cuotas Pactadas a pagar	SEIS (06)
Número de cuotas canceladas	DOS (02)
Número de cuotas vencidas	TRES (03)

Número de cuotas pendientes	UNA (01)
-----------------------------	----------

2°.- Consultado el Sistema Contable SYSMAN se observa que a la fecha presente no ha cancelado las obligaciones pactadas por los periodos 2020 al 2024, así como tampoco el periodo gravable 2025.

III. CONSIDERACIONES

1°.- El incumplimiento de una o varias cuotas pactadas con la Administración Tributaria en las facilidades de pago, faculta a la entidad para revocar este beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989);

“(…) cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador Tributaria Municipal, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso”.

2°.- El artículo 489 del Estatuto Tributario y de otras Rentas Municipal (Acuerdo 012 de 2020) establece que en las facilidades de pago que otorgue el Municipio se sigue la reglamentación del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989).

3°.- El artículo 106 del Manual de Cartera (Decreto 149 de 2021), enuncia que el incumplimiento en el pago de alguna cuota faculta para dejar sin efectos la facilidad de pago concedida:

*“Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el beneficiario incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad.
(…)”*

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, la suscrita Directora de Rentas y Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO No. 0411 del 12 DE MARZO DE 2025 concedida a:

Nombre o Razón Social del Propietario	CAMPO ELIAS FAJARDO VASQUEZ
Identificación C.C. y/o NIT No.	79186500 de CAJICÁ
del predio identificado con código catastral	01000000006709019000000054

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal y/o electrónica de conformidad al artículo 376 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 12 de 2020), al señor(a) **CAMPO ELIAS FAJARDO VASQUEZ**, identificado(a) (s) con CC No. **79186500 de CAJICA**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **01000000006709019000000054** y matrícula inmobiliaria No. **176-101393**.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual se debe interponer ante la **DIRECCIÓN DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del E.T.N.), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ARMANDO SIERRA VENEGAS
DIRECTOR DE RENTAS Y COBRO COACTIVO

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Lida Patricia Nieves Rodríguez	Lida Patricia Nieves R	Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Visto Bueno	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó	Edgar Armando Sierra Venegas		Director de Rentas y Cobro Coactivo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

